

para la canonizacion, se extiende á la basílica entera.

Los gastos son mucho menos para la beatificacion, que para la canonizacion.

Tales son las diferencias principales. Existen otras relativas á la veneracion de las reliquias, á la advocacion, á la celebracion del oficio y á la fiesta respectiva.

II.

Se distinguen dos especies de beatificacion: *formal* y *equipolente*. Se llama así la segunda, porque sus efectos son idénticos á los de la formal. Urbano VIII prescribió por decretos de los años de 1625 y 1634, no confirmar el culto establecido de alguno, sin que su veneracion no remontase á un tiempo inmemorial, á menos de un siglo, por ejemplo, que se probase por dichos de los padres ú hombres venerables, y que hubiese sido tolerado, durante un tiempo considerable, por la Santa Silla y el Ordinario del lugar. Cuando, pues, se solicita de la Silla Apostólica, la confirmacion del culto tributado á tal personaje, la Sagrada Congregacion de Ritos, examina si es permitido aplicar á la causa el beneficio de las excepciones de Urbano VIII: *An conste de casu. excepto in decretis Urbani VIII.*—En la beatificacion *equipolente*, el Ordinario del lugar hace constar que de tiempo inmemorial, un servidor de Dios ha sido honrado con culto público en su diócesis y que

quedan aun vestigios de él. Despues la Sagrada Congregacion aprueba las instancias del Ordinario, y el Soberano Pontífice pronuncia que, supuesta la santidad y los milagros del santo personage de que se trata, y el culto inmemorial y permanente de que ha sido objeto, se le pueden tributar los honores que la Iglesia concede á los que declara bienaventurados.

Ved ahora cuál es, poco más ó menos, la manera de proceder en la beatificacion.

La primera pieza, necesaria, es una carta postulatoria, dirigida al Sumo Pontífice, por el Ordinario del lugar, con la adhesion, si la hay, de otros Obispos, prelados ó personages importantes.

En seguida, segun Benedicto XIV, habrá que formar dos procesos verbales; el uno de *fama sanctitatis et miraculorum* y el otro de *cultu*. Pero despues la marcha que indicó este sabio Papa, sufrió modificaciones que la simplificaron. Hoy, toda la instruccion del negocio se limita: 1.º á un memorial de un abogado á la Sagrada Congregacion, con los documentos que lo apoyen; 2.º las objeciones del promotor de la fé, y 3.º las respuestas del abogado á tales objeciones.

Si se dan pruebas de los extractos de los manuscritos, deben llevar la autorizacion de autenticidad de los originales. La propia formalidad se exige para los extractos de las mismas obras, cuando se imprimen y que generalmente no son conocidas.

Para el *culto inmemorial*, dos cosas

se requieren: 1.º, su *antigüedad*, que preceda á cien años al menos, segun los decretos de Urbano VIII, y 2.º, su *continuidad* hasta nuestros dias. Es necesario indicar de una manera precisa, en cuanto sea posible, la fecha de los monumentos alegados, y citarlos, siguiendo el orden cronológico. Esto es muy importante, sobre todo, para los monumentos litúrgicos, como antífonas, oraciones, etc.

Las imágenes que representen al siervo de Dios, deben ser examinadas con cuidado por hombres del arte y de los arqueólogos que puedan justificar, de una manera cierta, que representan verdaderamente al personage de que se trata; y asignar, en cuanto sea posible, la época en que aquellas imágenes fueron hechas.

Hay obligacion de tener en Roma un postulador de la causa, para que precise la instruccion y se ocupe de completar el expediente. No es necesario darle un poder como el que se otorga para las causas de la beatificacion: basta una simple carta del Obispo, para que tome parte en el negocio.

El máximun de gastos de una beatificacion equipolente, monta á 300 pesos.

Como resultado del juicio del Soberano Pontífice, en una beatificacion equipolente, se obtiene la facultad de dar á un servidor de Dios el título de *Bienaventurado*, de colocar su imagen en lugar sagrado, adornada de rayos y gloria, de ofrecer sus reliquias á la

veneracion de los fieles y levantar altares ó iglesias bajo su advocacion; pero no puede pasarse de estos privilegios. Frecuentemente, la piedad de los solicitantes, no se contenta con estas gracias por insignes que sean: se desea aun poder celebrar la fiesta del Bienaventurado con misa y el oficio que le convenga, con oraciones y lecciones propias; en cuyo caso, y á fin de conseguirlo, si se cree indispensable para establecer ó mantener la devocion de aquel santo, se hace indispensable otra solicitud, aparte, que se llama *postulata*. Los diversos motivos que para ésto se hacen valer, se encuentran en el tratado de la canonizacion de los santos, de Benedicto XIV lib. 4, 3, 1 y 2.

III.

El procedimiento de las causas de beatificacion está reservado á la Sagrada Congregacion de Ritos. El Ordinario comienza las informaciones jurídicadas, sobre la vida, reputacion de la santidad y virtudes del siervo de Dios, así como sobre los milagros obrados por su intercesion durante su vida y despues de su muerte. Se entiende por Ordinario, el Obispo de la diócesis donde murió y fué inhumado el que se trata de beatificar. Despues de diez años del principio de la instruccion, intervienen los consultores, dando su voto y haciendo la revision de las piezas. El promotor de la fé presenta entonces sus objeciones, á las cuales responde el defensor. Entonces,

sobre la demanda del postulador de la causa, se expresa la duda por el Cardenal, esponiendo si debe ser introducida: *An sit signanda commissio introductionis causae.* Somete su voto al del Papa, que firma, si juzga oportuno, el decreto de introduccion. Se acostumbra dar al servidor de Dios, desde aquel momento, el título de *Venerabile.* La Congregacion examina entonces, y siempre contradictoriamente y según el expediente en forma, si hay reputacion de santidad y de virtud, si ella ha sido llevada á un grado heroico; y en fin, si los milagros son admisibles. Tal discusion puede prolongarse por tiempo ilimitado. Cuando todas las dudas se han aclarado, en fin, y todas las objeciones refutado; la Congregacion reasume el procedimiento en una última sesion tenida en presencia del Papa, y si hay lugar, el Santo Padre dá un decreto manifestando que se puede proceder con toda seguridad á la beatificacion, — *tuto procedi posse ad beatificationem.* Tal decreto, como los que precedieron á la beatificacion desde la introduccion á la causa, se promulga solemnemente en presencia del Papa, sentado sobre su trono, y ante los signatarios de la corte y de la Sagrada Congregacion.

Alejandro VII ordenó, además, celebrar las beatificaciones en San Pedro, y todos sus sucesores, salvo Benedicto XIII y Clemente XII, se han sujetado á esta disposicion, confirmada por Benedicto XIV en su bula *Ad sepul-*

cra Apostolorum, de fecha 23 de Noviembre de 1741.

Hé aquí el orden de las ceremonias observadas para una beatificacion. En la fachada de la basílica de San Pedro se suspende una gran bandera de lienzo, con una pintura que represente al bienaventurado en la gloria. Sobre la puerta de la entrada se coloca una inscripcion latina, convocando á los fieles á la fiesta. Sobre las puertas laterales hay dos cuadros, expresando dos rasgos de su vida. La bóveda, es decir, toda la parte contenida entre el altar papal y el de la cátedra, está enteramente cubierta de cortinas encarnadas y blancas y adornada con gran número de cirios de cera. Los dos principales milagros invocados en la causa, están pintados en lienzo y suspendidos á los lados del arco que comunica con las capillas laterales. En fin, aparece la imagen del bienaventurado en la gloria, en medio de la decoracion pomposa, ocupada ordinariamente por el Espíritu Santo, sobre la cátedra del príncipe de los apóstoles. A las diez de la mañana, los cardenales de la Congregacion de Ritos toman lugaren el coro, del lado del Evangelio, vestidos de sotana encarnada, con roquete y capa de seda violada. Están acompañados de los consultores de la misma Congregacion y de los prelados y religiosos con sus trajes respectivos. El Cardenal Arzobispo de la basílica, rodeado de los canónigos de San Pedro, están al lado de la Epístola. Sus bancos se hallan cubier-

tos con un tapiz. La parte anterior al coro, está reservada á los personajes que han obtenido tarjetas para entrar, porque todo el recinto está enteramente cerrado. El secretario de la Congregacion de Ritos y el postulador de la causa, se presentan ante el Cardenal prefecto. El postulador le dirige un discurso en latin, donde reasume el elogio del venerable, y pide la publicacion solemne del Breve de beatificacion, que le entrega.

Va en seguida á solicitar lo mismo del Cardenal Arzobispo. Se lee el Breve desde la cátedra que se improvisa al lado del Evangelio, por un salmista de la basílica, con sotana violeta y *corta.* El notario de la Congregacion toma nota de la promulgacion, y entonces se entona el *Te Deum,* se tocan las campanas á todo vuelo, dispárase el cañon del castillo de San Angelo, se hace caer el velo que cubria la imagen del Bienaventurado en el interior y exterior de la basílica, y se exponen, en fin, sus reliquias en el altar y cátedra de San Pedro; donde se canta la misa por un obispo, canónigo del capítulo, que inciensa, precedentemente tres veces, la imagen del bienaventurado. La misa es la que le corresponde; se toma del comun, pero con oracion propia. Oficia la música de la capilla julia, dividida en dos grupos, uno frente del otro, en tribunas y á dos órganos.

En la tarde, dos horas antes del

Ave María, el Papa descende de su palacio á la basílica Vaticana: le sigue el sacro colegio, acompañado de su servidumbre y escoltado por la guardia noble. Despues de una corta oracion ante las reliquias del Bienaventurado, recibe los obsequios de costumbre, que consisten en un gran cuadro, una biografía y una reliquia del mismo bienaventurado, así como un buqué de flores artificiales. Retirado su Santidad, se cantan solemnemente las vísperas por la música del cabildo.

En las funciones de la mañana y de la tarde, se distribuyen á las personas admitidas en el recinto reservado y á los fieles, que ocupan las naves, libretos que contienen la vida del santo, é imágenes que lo representan.

Poco tiempo despues, se celebra un triduo en una Iglesia de la ciudad; ordinariamente la nacional del bienaventurado, si la hay, ó de su orden, si pertenece á alguna orden religiosa, á donde se dirige el Papa, para venerarlo de nuevo.

V.

La Sagrada Congregacion de Ritos ha publicado un decreto general, y muchos particulares, sobre esta materia, los cuales, por su importancia en la práctica es necesario tener presentes. Hélos aquí en compendio.

El bienaventurado no debe representarse con diadema, la que no con-

viene mas que á los santos; sino solamente con un resplandor luminoso al derredor de la cabeza.

Su imágen no puede exponerse en la Iglesia. Para ésto se necesitaria indulto de la Silla Apostólica; y en ese caso, no se colocaria en el altar, sino en los muros del templo.

Cuando por indulto se obtiene celebrar misa por un bienaventurado, entonces se permite exponer su imágen en el altar, y suspenderla *ex voto*.

Está prohibido trogelar medallas con la efigie del bienaventurado, y por lo mismo, ellas no pueden bendecirse ni indulgenciarse.

Es necesario indulto particular para dedicar un altar á un bienaventurado; y esta concesion no importa la del oficio, ó de la misa; para cuyas cosas se requieren iguales concesiones.

El permiso del culto, solo á él se refiere, y no á la recitacion del oficio.

La concesion hecha á un lugar no se extiende á otro; ni la fiesta puede celebrarse sin indulto particular.

La misa no puede celebrarse mas que por aquellos en favor de los cuales se dió el indulto.

El nombre de los bienaventurados, no debe ponerse en el calendario.

Está prohibido invocar al bienaventurado en las oraciones públicas.

Nunca sus reliquias podrán ser

llevadas en las procesiones, ni exponerse, sino es por indulto particular, como el del oficio y la misa.

Los regulares que gozan de los privilegios de su orden, no pueden, en virtud de ellos, celebrar la misa, ni recitar el oficio de un bienaventurado perteneciente á su orden, ni tampoco pueden levantarle altar en su propia catedral.

Sin indulto particular, tampoco podrá ser titular de alguna Iglesia un bienaventurado. En caso de una infraccion, es urgente reemplazarle con otro santo canonizado.

Con doble motivo se necesita del indulto para que un bienaventurado sea patron de una ciudad, de una provincia, ó de un reino; y en caso que se conceda, el oficio será doble y de primera clase, y con *Credo* en la misa. Generalmente así se otorga.

INTERESANTE.

Se ha hecho una edicion separada de los "Recuerdos de la pasion existentes en en Roma," en pequeños cuadernos, que se expenden á seis centavos el ejemplar, en el despacho de esta imprenta.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Pargá.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 3. Guadalajara, Octubre 22 de 1880. Num. 6.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CARTA-ENCICLICA.

de nuestro Santísimo Padre Leon XIII á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del orbe católico, que conservan la gracia y comunión con la silla apostólica.

Venerables hermanos: salud y bendicion apostólica.

El hijo Unigénito del Eterno Padre, que apareció sobre la tierra para traer al humano linaje la salvacion y la luz de la divina sabiduría, hizo ciertamente un grande y admirable beneficio al mundo, cuando habiendo de subir nuevamente á los cielos, mandó á los apóstoles *que fuesen á enseñar á todas las gentes*, y dejó á la Iglesia por Él fundada por comun y suprema maestra de los pueblos. Pues los hombres, á quien la verdad habia libertado, debian ser conservados por la verdad, y ni hubieran durado por largo tiempo los

frutos de las celestiales doctrinas, por las que adquirió el hombre la salud, si Cristo nuestro Señor no hubiese constituido un magisterio perenne para instruir los entendimientos en la fé. Pero la Iglesia, ora animada con las promesas de su divino Autor, ora imitando su caridad, de tal suerte cumplió sus preceptos, que tuvo siempre por mira y fué su principal deseo enseñar la religion y luchar perpetuamente con los errores. A esto tienden los diligentes trabajos de cada uno de los obispos, á esto las leyes y decretos promulgados en los concilios, y en especial la cotidiana solicitud de los Romanos Pontífices, á quienes como sucesores en el primado del bienaventurado Pedro, príncipe de los apóstoles, pertenecen el derecho y la obligacion de enseñar y confirmar á sus hermanos en la fé. Mas como segun el aviso del Apóstol, *por la filosofia y vana falacia* suelen ser engañadas las mentes de los fieles cristianos, y es corrompida la sinceridad de la fé en los hombres, los supremos Pastores de la Iglesia, siempre juzgaron ser propio de su mision, promover con todas sus fuerzas las